Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el numeral 9, a la fracción XII, del artículo 25, la **Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir en la información que le corresponde publicar a la secretaría de salud, la que se origine como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ, POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9, A LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 25, LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDE PUBLICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María del Rosario Contreras Pérez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 9, a la fracción XII, del artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El derecho de acceso a la información pública, es un derecho que se encuentra reglamentado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, apartado A, así como en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 7 y 8.

Adicionalmente para una correcta y amplia protección, se emitió en su momento la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue abrogada por lo que ahora es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en nuestro Estado se creó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este derecho como lo establecen las leyes antes citadas, comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

El tema en esta iniciativa se deriva como consecuencia de la Declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ya que las autoridades competentes, se han visto en la imperiosa necesidad de estar difundiendo la información necesaria, tanto para mantener la calma en la sociedad, como para tratar de evitar la propagación de noticias falsas que no ayudan a que la población se haga consiente del grave riesgo en el que se encuentran.

Es por eso, que creemos imprescindible que sea a través de un portal digital específico que se lleven a cabo los avisos oficiales, independientemente de los mecanismos con que cuenta ya el Estado para hacer oficial la información, esto con el objeto de que la población no se vea involucrada en la desinformación y que tenga certeza de las acciones que lleva a cabo la autoridad, a través de un medio de comunicación más amigable para la comunidad.

En estos momentos de incertidumbre, es primordial que las autoridades den su máximo esfuerzo para aminorar la tensión que esta viviendo la población, lo que se puede lograr por medio de una comunicación clara y accesible.

Nuestra iniciativa esta basada abarcando los principios rectores del derecho al acceso a la información, los cuales tiene la siguiente aplicación:

1. Principio de acceso universal, para poder acceder a la información bastará con que la autoridad sanitaria la comunique en el portal creado para tal fin, asimismo si la población requiere de más información podrá solicitarla a través de los procedimientos establecidos en esta ley;
2. Principio de máxima publicidad, es decir toda la información que se vaya generando en el proceso de la pandemia, será pública, su acceso es ilimitado e irrestricto, siempre y cuando para este caso se protejan con la misma convicción los datos personales de los afectados;
3. Principio de gratuidad, en otras palabras, el acceso a la información que contendrá el portal no tendrá ningún costo, lo mismo pasará si algún ciudadano este interesado en obtener por parte de la autoridad sanitaria más información de la que contiene dicho portal,
4. Principio de celeridad, en el contexto de este principio, pretendemos que la información sea actualizada por lo menos en 2 ocasiones al día, no privando a la autoridad de subir al portal, cuando así se requiera, más veces la información que considere necesaria para que la población la tenga presente, y
5. Principio de accesibilidad, aquí va la importancia de que el portal específico se encuentre regido por esta ley, ya que en ella se establecen los mecanismos, procedimientos y medios de impugnación, transparentes, prácticos y expeditos, que permiten el poder hacer uso del derecho de acceso a la información.

Por lo que consideramos que nuestro proyecto de decreto cumple con los prinicipios que rigen el acceso a la información contemplado en nuestro marco jurídico.

Para reforzar, recordemos que, en la declaración de emergencia de salud pública internacional por la ONU, en relación al COVID-19, la cual es la máxima alerta que la agencia puede emitir con el objeto de avisar a los Gobiernos sobre la necesidad de tomar medidas para prevenir su propagación, se hizo entre otras muchas otras recomendaciones, la de combatir rumores y compartir información fidedigna, así como compartir abiertamente datos y experiencia.

Recomendaciones que ha seguido al pie de la letra el Gobierno del Estado de Coahuila, por eso es nuestra intención blindar este tipo de acciones, ya que como lo hemos vivido en el trascurso de esta emergencia, es muy fácil la propagación de información falsa que lo único que causa es caos y con este instrumento se podrá disminuir este problema.

La comunicación es una herramienta muy poderosa para el avance y la implementación de las acciones, que nos lleve con prontitud a salir de esta crisis, por lo que sabemos que la información que se pretenda comunicar por cualquier medio a la sociedad deber hacerse de manera responsable y por la autoridad competente, y que mejor que sea por mandato de ley.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se adiciona el numeral 9, a la fracción XII, del artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:**

**Art. 25.- …**

**I a la XI…**

**XII…**

1. **al 8…**

**9.** En caso de una declaración de emergencia sanitaria emitida por la autoridad federal o por la autoridad estatal, se deberá cumplir con lo siguiente:

a.- Crear un portal digital específico para la información que se origine con motivo de la dicha declaración, dentro del término necesario para que sea un mecanismo de organización, con una estructura clara y de fácil navegación, con un lenguaje claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de la personas que consulten dicho portal.

b.- La información que como mínimo debe contener es: el plan que se seguirá para la prevención, atención y seguimiento de la emergencia sanitaria; el número de personas contagiadas y sospechosas, y su distribución por regiones; así como el número de defunciones.

c.- Las cifras deberán de ser actualizadas por lo menos 2 veces al día, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.

d.- Contendrá datos facilmente verificables, para con ello evitar en todo momento la propagación de noticias falsas, siendo el único sitio oficial que sea el responsable de manejar la información que se genere en la emergencia santiaria.

e. Ser un medio para promover la celebración de acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, plataformas digitales y medios de comunicación que tengan por objeto emitir campañas de información verificada, mediante datos de prevención, atención, contención y seguimiento de la emergencia sanitaria para darla a conocer a la población.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de junio del 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9, A LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 25, LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.